



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para hoy 26/01/2022. De igual modo se verifica renuncia al poder presentada tanto por el apoderado judicial de la demandante, como por el apoderado judicial en quien sustituyó el poder. Sírvase proveer

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: MARÍA ELENA RATIVA HIGUITA
DEMANDADOS: OCTAVIO CALVO HIGUITA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00214**-00

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura lo siguiente:

- ✓ *Poder de sustitución conferido por la apoderada judicial de la demandante, Dra. MAGDA VASQUEZ RIVERA, al abogado DIEGO MAURICIO GONZALES. (archivo digital No. 7)*
- ✓ *Memorial presentado por el abogado DIEGO MAURICIO GONZALES solicitando aplazamiento de la audiencia. (archivo digital No. 6)*
- ✓ *Renuncia al poder conferido, presentada por la abogada MAGDA VASQUEZ RIVERA. (archivo digital No. 09)*
- ✓ *Renuncia al poder de sustitución conferido, presentada por el abogado DIEGO MAURICIO GONZALES. (archivo digital No. 09)*

Conforme las actuaciones reseñadas, se verifica la renuncia al poder presentada por la abogada de la parte demandante MAGDA VASQUEZ RIVERA, la que por estar ajustada a Derecho **se aceptará**. En consecuencia, las actuaciones realizadas por el abogado DIEGO MAURICIO GONZALES, como el poder, a él sustituido, no producen efecto jurídico alguno, sin que sea pertinente pronunciamiento alguno al respecto, por innecesario.



Así, en vista de que la audiencia prevista para el día de hoy 26/01/2022 es la consagrada en el artículo 80 del CPT y la SS, y la demandante no cuenta con apoderado judicial, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80° del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se requerirá a la demandante MARÍA ELENA RATIVA HIGUITA para que se sirva designar apoderado judicial en el presente asunto que litigue por sus intereses.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 48° del C.P.T. y de la S.S., que establece el deber por parte del Juez Laboral de asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la demandante, abogada MAGDA VASQUEZ RIVERA.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, señora MARÍA ELENA RATIVA HIGUITA, para que se sirva designar apoderado judicial.

TERCERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 22 de junio de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas; igualmente le informo que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0074

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABEL EDUARDO ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00115**-00

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, en firme esta providencia se resolverá lo pertinente respecto a la solicitud de ejecución solicitada por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

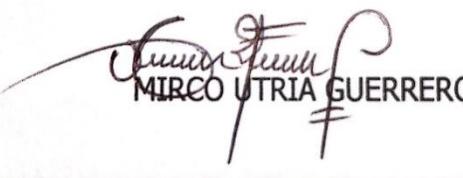
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia se resolverá respecto a la solicitud de ejecución presentada.

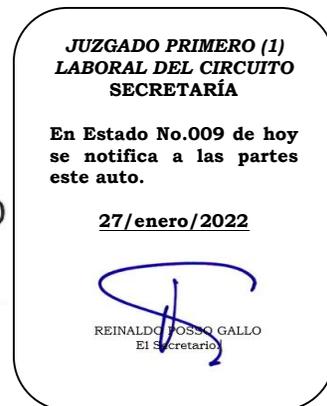
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRIA GUERRERO





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que: Dentro del presente proceso fue CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado sin que le hubiere corrido aún el traslado de Ley.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de mayo y 2 y 9 de junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL.

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0080

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE OCTAVIO LOPEZ.
DEMANDADO: DANIEL ROMO TOBAR.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00013-00

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, considera el Juzgado que ante la conducta desplegada por el demandado, quien sin haberse surtido la notificación de la demanda y el traslado de Ley decidió conferir poder a profesional del derecho y dar respuesta a la demanda, en consecuencia el Juzgado ha de tenerlo como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE conforme a lo dispuesto por el Art. 301 del C.G.P.

Ahora bien en cuando a la respuesta a la demanda se observa por el Juzgado que la misma viene ajustada a los postulados del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de tenerse por contestada la misma en legal forma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA a la parte demandada por conducta concluyente conforme a lo indicado en el presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA en legal forma por parte del demandado Sr. DANIEL ROMO TOBAR.

TERCERO: SEÑALASE como fecha para celebrar la AUDIENCIA de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S. Social, el día **18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10 Y 30 A.M.**, en esta fecha se llevarán a cabo todas las etapas procesales y de ser posible se proferirá SENTENCIA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN MANUEL VALENCIA CASTRILLO, con C.C. No. 94.476.805 y T.P. 178.006 C.S.J., para que represente en este proceso al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/**Enero**/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la presente demanda fue legalmente SUBSANADA por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0073

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo).
DEMANDANTE: LEONARDO MONTES GUERRERO
DEMANDADOS: MARIA SONIA FRANCO MERA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00040-00

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda fue SUBSANADA legalmente y por consiguiente reúne los requisitos estatuidos en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá, impartíendosele el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por LEONARDO MONTES GUERRERO, con C.C. No. 94.265.569 contra MARIA SONIA FRANCO MERA, con C.C. No. 38.996.848.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los Arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a la demandada Sra. FRANCO MERA para que la conteste mediante apoderado judicial. El término de traslado empezará a correr *“...una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA HERRERA CORTES, con C.C. No. 31.577.610 y T.P. No. 300.340 C.S.J., para que represente al demandante en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/Enero/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda fue subsanada en oportunidad y en debida forma. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 26 de enero del año 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0067

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: MARIO GERMAN VALDES
DEMANDADO: OMAR ARTURO AZCARATE RAMIREZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00222**-00

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIO GERMAN VALDES contra OMAR ARTURO AZCARATE RAMIREZ e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la doctora ISABEL CRISTINA OROZCO ARENAS identificada con C.C No 1.115.077.324 y portadora de la T.P No 324.164 del C.S.J como abogada principal y a la doctora STHEPANIA LORA RAMIREZ identificada con C.C. No 1.115.074.334 y portadora de la T.P 333.085 del C.S.J., como abogada sustituta, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27/enero/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de enero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0075

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ESNEDA ATEHORTUA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00225**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA ESNEDA ATEHORTUA contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS identificado con C.C No 14.891.781 y portador de la T.P No 268.483 del C.S.J., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/enero/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de enero de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0077

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: JOSE DIVIAR ROSERO ERAZO

DEMANDADO: CSS CONSTRUCTORES S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00229-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a revisar si la presente acción laboral, cumple con las exigencias señaladas en el artículo 25 del C.P.L y de la S.S., se debe establecer la competencia de este despacho para tramitar el presente asunto.

Así las cosas, tenemos que el art. 5º del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, art. 3º, dispuso:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De la norma transcrita se desprende que la acción debe ejercitarse en el último lugar donde se ha prestado el servicio por parte del trabajador, o en su defecto en el lugar del domicilio del demandado, lo que conlleva a concluir que no es este el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, pues no es éste ni el último lugar donde prestó el servicio el demandante, ni donde tienen su domicilio la demandada, lo anterior teniendo en cuenta que conforme al hecho 8º narrado por el apoderada del actor, *“mientras mi representado se encontraba en su lugar de trabajo, en el municipio de Cerrito, sufrió un accidente laboral...”*, de lo que se desprende que fue en este municipio el último lugar donde el actor presto sus servicios a la demandada, municipio éste que corresponde a jurisdicción de la ciudad de Palmira.

Por lo anteriormente expuesto, considera este Juzgador de instancia que carece de competencia para tramitar la presente demanda, y así habrá de declararse.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso a la oficina de Reparto de la ciudad de Palmira, Valle, para que por su intermedio se reparta la demanda a los jueces laborales de dicho circuito, por lo ya expuesto, cáncese su radicación en los libros respectivos.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la doctora, LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.085.244.238 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional No 208700 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27/ENERO/2022**

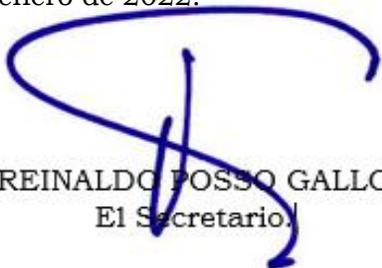


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0078

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: SAUL ADALBERTO GOMEZ AGUDELO
DEMANDADO: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB-70
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00232**-00

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las sociedades codemandadas conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por SAUL ADALBERTO GOMEZ AGUDELO contra SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB-70 e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

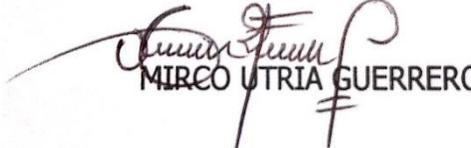
TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ALVAREZ con C.C. No 10.543.668 y con T.P No 162.938 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/enero/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario